



Comité de Transparencia

CT-027-2020

Ciudad de México, a 03 de julio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-027-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500014420**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500014420

"Descripción clara de la solicitud de información"

Deseo conocer la siguiente información: Número de personas que laboran en el aeropuerto nacional de Tehuacán, Puebla. Nombre de cada una de las personas que laboran en el aeropuerto de Tehuacán, Puebla, así como su horario de labores y el cargo que desempeñan, sin importar su régimen contractual ya sea eventuales, honorarios, base, confianza, meritorios, servicio social, subrogados y de servicios contratados con empresas externas o entidades ajenas a aeropuertos y servicios auxiliares. Nombre, fecha y asunto a tratar de cada una de las personas que ingresaron al interior aeropuerto de Tehuacán, Puebla (pilotos, mecánicos, mensajeros) excluyendo a los que ingresaron a áreas comunes como salas de espera, estacionamientos, sanitarios. Toda esta información en una temporalidad de enero 2019 a mayo 2020." (Sic)

II. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser las unidades administrativas que pudieran tener la información requerida por el particular.

III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio D11/0712/2020, emitido por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular y en respuesta a lo antes expuesto dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago entrega a la cuenta de correo utransparencia@asa.gob.mx, en formato Excel, información relativa al número de personas que laboran en el Aeropuerto Nacional de Tehuacán Puebla, nombre del personal adscrito a dicho aeropuerto, horario de labores y el cargo que desempeñan, asimismo personal durante el periodo señalado que desempeño servicio social.





En razón de lo antes expuesto, únicamente se entrega lo que es competencia de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, por tal motivo el resto de la información precisada en la presente solicitud, será entregada directamente por la Administración Aeroportuaria de Tehuacán Puebla.

[...]"

- IV. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio TCN/0133/2020, emitido por la Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, en los siguientes términos:

"[...]

En razón de lo anterior se solicita atentamente, tenga a bien presentar al Comité de Transparencia la prórroga o ampliación de plazo para entregar la información requerida dado que es mucha información por el periodo solicitado, se tienen que emitir las versiones públicas de la información solicitada, considerando que se tiene poco personal laborando por la contingencia sanitaria además de que se carece del programa informático para el testado de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley General y 135 de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]"

- V. Con fecha 19 de junio de 2020, el Comité de Transparencia aprobó la solicitud de ampliación de plazo, hasta por diez días hábiles más, a través de su Resolución CT-022-2020
- VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio TCN/0154/2020, emitido por la Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Puebla, en los siguientes términos:

"[...]

En razón de lo anterior y en respuesta a lo antes señalado dando cumplimiento al artículo 135 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública, se le hace entrega a la cuenta de correo utransparencia@asa.gob.mx la siguiente información:

- Nombre de personal y horarios del servicio contratado de limpieza y jardinería, empresa externa a Aeropuertos y Servicios Auxiliares del periodo solicitado.
- Copia de la bitácora de visitas del punto de control del Edificio Terminal que contiene nombre, fecha y asunto a tratar de cada una de las personas que ingresaron al interior del Aeropuerto de Tehuacán, Puebla del periodo solicitado.
- Versión pública de la copia de la bitácora del punto de acceso No. 5 que contiene nombre y fecha de cada una de las personas que ingresaron al interior del Aeropuerto de Tehuacán, Puebla, en el que se testan los nombres de las personas usuarias del Aeropuerto por constituir un dato confidencial.

Por lo anterior solicito a usted que la versión pública que se presenta sea llevada ante el comité de transparencia a fin de que en su caso

[...]"



Vistos los antecedentes del expediente CT-027-2020, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio 0908500014420, se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Puebla, para atender el presente requerimiento, se aprecia que envía copia en versión pública de la bitácora del punto de acceso No. 5, y solicita que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de la misma ya que contiene información confidencial de las personas usuarias de dicho aeropuerto, que ingresaron al interior del mismo en el período solicitado.
2. Que en la versión pública referida en el considerando anterior, se aprecia que las partes testadas corresponden exclusivamente a los nombres de las personas usuarias del Aeropuerto que ingresaron en el período que se solicita, ya que constituye un dato personal, en términos de la normatividad de la materia.
3. Que el Artículo 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisa:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]"

4. Que el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]"

5. Que el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:





"[...]"

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; [...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Administración del Aeropuerto Nacional de Tehuacán, Puebla, relativa a los datos personales contenidos en la bitácora del punto de acceso No. 5, en el que se testaron los nombres de las personas usuarias del Aeropuerto por constituir un dato confidencial, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales que no contribuyen a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten mark]

R

A





COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-027-2020.

